

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 273/2019 15º SEG.



MODIFICA RESOLUCION EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 13 ENE. 2020

RESOL. EXENTÁ Nº 45

**VISTO:** El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chanavaya, Región de Tarapacá**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, C.I. SUBPESCA Nº 12.235 de fecha 24 de septiembre de 2019, visado por Promar Pacífico Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 273/2019, de fecha 26 de diciembre de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 210 de 1998 y Decreto Exento Nº 358 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1022 y Nº 2399, ambas de 2000, Nº 50, Nº 529, Nº 1638 y Nº 2347, todas de 2001, Nº 950, Nº 1425 y Nº 1829, todas de 2002, Nº 2124 de 2003, Nº 1923 de 2004, Nº 2007 y Nº 2467, ambas de 2005, Nº 2999 de 2006, Nº 2500 y Nº 3784, ambas de 2007, Nº 52 de 2008, Nº 572 de 2009, Nº 204 y Nº 3048, ambas de 2010, Nº 1486 y Nº 2518, ambas de 2011, Nº 2073 de 2012, Nº 137 de 2013, Nº 56, Nº 1469 y Nº 1942, todas de 2014, Nº 472 de 2015, Nº 2177 y Nº 2858, ambas de 2016, Nº 3113 de 2017, Nº 27, Nº 748 y Nº 3942, todas de 2018, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 50 de 2001, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 2999 de 2006, Nº 52 de 2008, Nº 2858 de 2017 y Nº 748 de 2018, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Chanavaya, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1º Nº 7 del D.S. Nº 210 de 1998, modificado por el artículo único del Decreto Exento Nº 358 de 2009, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 2º, por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) almeja **Protothaca thaca**, c) erizo rojo **Loxechinus albus**, d) pulpo **Octopus mimus**, e) huiro negro **Lessonia berteroana**, f) piure **Pyura chilensis** y g) chorito **Mytilus chilensis**."

2.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chanavaya, Región de Tarapacá**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, R.U.T. N° 74.258.700-2, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 34 de fecha 29 de enero de 1999, domiciliado en Caleta Chanavaya S/N°, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico N° 273/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 17.506 individuos (2.891 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 137.706 individuos (22.897 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- c) 3.195.500 individuos (48.010 kilogramos) del recurso chorito **Mytilus chilensis**.
- d) 89.759 individuos (5.968 kilogramos) del recurso almeja **Protothaca thaca**
- e) 39.561 kilogramos del recurso piure **Pyura chilensis**.
- f) 255 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción o superior a un metro.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o iguala un individuo por metro cuadrado.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- g) El recurso pulpo **Octopus mimus**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Peso mínimo de extracción: 1 kilogramo de peso corporal.
  - No se podrán extraer hembras anidadas.
  - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kilogramos.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico N° 273/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico N° 273/2019, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [info@promarpacifico.cl](mailto:info@promarpacifico.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

